



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0359

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo del corriente, en relación al coronavirus Covid-19, y las recomendaciones que en tal sentido formula el Ministerio de Salud de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia,

Que, en virtud de ello, mediante decreto Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541,

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 art. 40 inc. 24, es imprescindible sumar medidas acordes a las adoptadas por el Poder ejecutivo Nacional, para mitigar el efecto de contagio y asegurar a la población rosarina la cobertura de su demanda de los servicios de salud;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: **DISPONESE** la adhesión de la Municipalidad de Rosario a las previsiones de la Disposición DI-2020-109-APN-ANSV#NTR dictada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la respectiva dictada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial Nº 0004/2020, las cuales pasan a

regir directamente en los lugares y atribuciones sometidos a la competencia de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 2°: TOMESE particular conocimiento de la prórroga por 60 días corridos de la vigencia de las licencias nacionales de conducir cuyo vencimiento opere entre el 15 de febrero y el 1° de abril de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y la Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTICULO 3°: PRORROGASE de manera excepcional, por el plazo de 60 días corridos contados a partir de la publicación del presente; la vigencia de las licencias, altas, transferencias y caducidades de taxis, remises, transportes especiales y de escolares, cuyo vencimiento opere entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 4°: SUSPENDESE la tramitación de la renovación de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 01 de abril de 2020, en todos los centros que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el territorio de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 5°: PRORROGASE de manera excepcional y automática, por el plazo de 90 días corridos contados a partir de su vencimiento, las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio" cuyo vencimiento opere entre el 15 de febrero y el 1° de abril de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

ARTICULO 6°: DISPONESE de manera excepcional y automática, la suspensión de términos por el plazo de 90 días corridos contados a partir de la publicación del presente, de los tramites en curso por ante la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio".

ARTICULO 7°: DISPONESE sobre franquicias de transporte público:

- a) suspender por 15 días corridos la entrega de las credenciales y duplicados de Medio Boleto.
- b) Prorrogar hasta el día 30 de junio el operativo medio boleto y el vencimiento de las renovaciones de las franquicias otorgadas en el año 2019.
- c) Prorrogar por el plazo de 60 días corridos, la vigencia de las franquicias de discapacidad cuyo vencimiento opere entre el 01 de marzo y el 30 de junio de 2020 que otorga la secretaria de Movilidad.

ARTICULO 8°: SUSPENDENSE las actividades que se desarrollan en los establecimientos habilitados bajo los rubros "Gimnasio".

ARTICULO 9°: LIMITASE la actividad de los "Patios de Comida" habilitados en grandes superficies, los que podrán continuar únicamente con su actividad de venta de alimentos, suspendiéndose expresamente el consumo en el lugar.

ARTICULO 9°: HABILITASE de manera excepcional, el "servicio de entrega a domicilio" a los comercios habilitados con servicios de expendio de comida, farmacias, perfumerías y forrajeras.

ARTÍCULO 10°: SUSPENDESE por el término de sesenta (60) días corridos, los plazos previstos en la Ordenanza 2783/81 y sus modificatorias (Código de Faltas) y los de los procedimientos en trámite vinculados a la citada norma, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

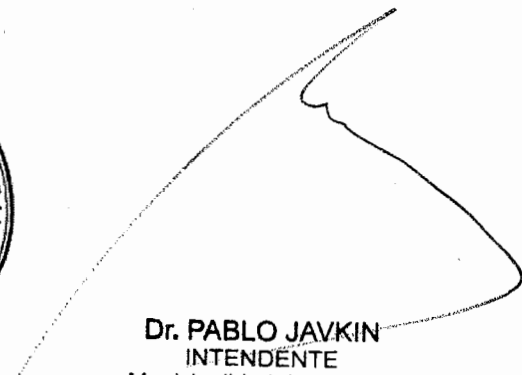
ARTÍCULO 11°: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTÍCULO 12°: ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes desde el día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTÍCULO 13°: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.


Dr. GUSTAVO ZIENAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario